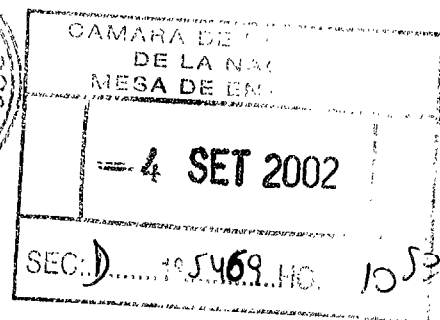




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º - A partir de la fecha de la presente Ley quedan transformadas a PESOS todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen -judiciales o extrajudiciales- expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES, u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a PESOS.

Artículo 2º - Todas las deudas en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otras monedas extranjeras con el sistema financiero o las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera no vinculadas al sistema financiero, relacionadas con préstamos hipotecarios sobre unicas viviendas familiares, multi o uni familiar, cualquiera sea su origen o naturaleza, serán convertidas a PESOS en razón de UN PESO por cada DÓLAR ESTADOUNIDENSE o su equivalente en otra moneda extranjera. El deudor cumplirá con su obligación devolviendo PESOS a la relación indicada.

Artículo 3º - Deróganse todas las medidas que se opongan a esta reglamentación.

Artículo 4º - La presente ley es de orden público.

Dr. MANUEL J. BALADRON
DIPUTADO NACIONAL

Prof. INES PEREZ SUAREZ
DIPUTADA NACIONAL